

IEEPCO-CG-16/2024

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS GENERALES E INDIVIDUALIZADOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.**



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

### ABREVIATURAS

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DEPPPyCI:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 del Instituto, dentro del que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas

Electoral, el cual se determinó del primero al quince de enero de dos mil veinticuatro.

II. En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión especial del Consejo General del IEEPCO, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-51/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

IV. Mediante oficio número INE/OAX/JL/VR/0144/2024, recibido en este Instituto el nueve de enero del dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral notificó a esta autoridad electoral el padrón y la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, el cual está compuesto por 3,080,765 (tres millones ochenta mil setecientos sesenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos.

V. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-13/2024, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2024, con base en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

## CONSIDERANDO

### Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE,



los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.



3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, de la CPEUM, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELPO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Topes máximos de gastos de campaña.**

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines del Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
5. Que el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2, de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes

conceptos:



- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

• Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

- Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipotécnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

7. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3, de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

#### **Topes máximos generales de gastos de campaña.**

8. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputaciones locales y concejalías municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de diciembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- Para la elección de diputaciones locales el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- Para la elección de concejalías municipales por el sistema de partidos



políticos y candidaturas independientes, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-13/2024, el financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil veinticuatro, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejalías a los Ayuntamientos, es por la cantidad **\$62,182,631.12** (sesenta y dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos 12/100 M. N.).



Además, como se estableció en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, el Consejo General determinó otorgar financiamiento público para gastos de campaña para el ejercicio dos mil veinticuatro al partido político Verde Ecologista de México, por la cantidad de **\$1,243,652.62** (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales, respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

En los términos expuestos, se considera procedente que para determinar el tope máximo general de gastos de campaña para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejalías a los Ayuntamientos, se sumen las cantidades señaladas y obtener el porcentaje correspondiente; así entonces, el financiamiento total para gastos de campaña que reciben todos los partidos, asciende a la cantidad de **\$63,426,283.74** (sesenta y tres millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.), por lo que los tope máximos generales de gastos de campaña son los siguientes:


<b>Financiamiento de campaña 2024</b>	<b>Porcentaje tope máximos generales</b>	<b>Topes máximos generales de gastos de campaña 2024 para cada elección</b>
<b>\$63,426,283.74</b>	<b>50%</b>	<b>\$31,713,141.87</b>

**Topes individualizados de gastos de campaña.**

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2, de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los tope individualizados de gastos de campaña para Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos, a más tardar el día último de enero del año de la elección,



calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.



Listado nominal al 31 diciembre 2023	Listado nominal considerado para Diputaciones	Listado nominal considerado para Concejalías (153 municipios por partidos políticos)
3,080,765	3,080,765	2,030,548

Importe a repartir para gastos de campaña	Importe para Diputaciones 50%	Importe para Concejalías 50%
\$63,426,283.74	\$31,713,141.87	\$31,713,141.87

Consideremos un ejemplo para mejor comprensión de cómo se distribuyen estos recursos:

A	B	C	D	E
Listado nominal del Distrito XIV Villa de Etla	Listado nominal considerado para Diputaciones	Importe a repartir para gastos de campaña para Diputaciones	Porcentaje que representa del listado nominal para Diputaciones $(A/B)*100$	Tope de gastos para el Distrito XIV C*D
110,013	3,080,765	\$31,713,141.87	3.5710%	\$1,132,464.79

En virtud de lo anterior, como ya se refirió en el antecedente IV del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral informó a este Instituto el listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, el cual está compuesto por 3,080,765 (tres millones ochenta mil setecientos sesenta y cinco ciudadanas y ciudadanos), de la misma forma, en el considerando anterior se

obtuvieron los topes máximos de gastos de campaña del dos mil veinticuatro, para las elecciones de diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos.

Con base en los datos antes citados, se obtuvieron los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base B, fracción II; y 114 TER, de la CPELSO; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPPEO, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determinan los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:

Financiamiento de campaña 2024	Porcentaje topes máximos generales	Topes máximos generales de gastos de campaña 2024 para cada elección
\$63,426,283.74	50%	\$31,713,141.87

**SEGUNDO.** Se determinan los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros



Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

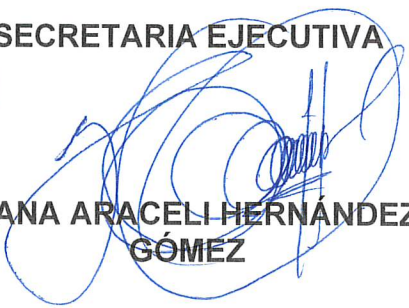


**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ  
GÓMEZ**